



Ciudad de México, 20 de octubre de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracción I y II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y II y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, se procedió a la revisión de la información proporcionada por la Unidad de Administración, relacionada con el cumplimiento para la actualización trimestral del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, conforme a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El 17 de octubre del año en curso, la Unidad de Administración, mediante oficio **UADGRMSGBMI-503/503/2022** de fecha 14 de octubre de 2022, proporcionó a la Unidad de Trasporencia para someter al Comité de Transparencia las versiones públicas de 10 contratos de 2022, con motivo de la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, que corresponde a Resultados de adjudicaciones, invitaciones y licitaciones, Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, relacionadas con la actualización del cuarto trimestre de 2022, y precisó lo siguiente: -----

“Con la finalidad de dar cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Ley General de Trasporencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 70 fracción XXVIII.- Resultados de adjudicaciones, Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, hago de su conocimiento que la documentación que debemos incorporar como anexos a los formatos SIPOT, contiene información clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los cuales corresponden a datos personales, como Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, CLABE interbancaria, número de credencial de elector de persona física, Nombre y firma de persona física; ya que permite identificar al titular y vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables.

De igual manera se señala que la documentación anexa al formato antes señalado contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, los cuales corresponden a cuenta





bancaria y CLABE interbancaria de personas morales, lo anterior de conformidad con el articulo 113 fraccion II de la LFTAIP al tratarse de numero de cuentas bancarias, y en referencia al criterio INAI 10/17 que señala:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas fisicas y morales privadas. El numero de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es informacion confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numericos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a traves de los cuales se puede acceder a informacion relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye informacion clasificada con fundamento en los articulos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. (sic)

En esta tesis se considera que dicha cuenta bancaria se integra por una clave numerica, que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y a traves de este, es posible acceder a la informacion relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera informacion confidencial que debe protegerse por tratarse de informacion de caracter patrimonial con fundamento el articulo 113 fraccion II de la LFTAIP.

Por tal motivo, se solicita la confirmacion de las versiones publicas de los contratos, los cuales se integraran como anexos en el formato Resultados adjudicaciones, Procedimientos de licitacion publica e invitacion a cuando menos tres personas, por lo que se adjunta el archivo electronico que contiene dichas versiones y que corresponden a:

Table with 2 columns: Contrato, CRE-24-2022

Table with 4 columns: No, Datos detectados, Clasificacion, Fundamento. Rows include Registro Federal de Contribuyentes de servidores publicos and CLABE interbancaria.

Table with 2 columns: Contrato, CRE/25/2022

Table with 4 columns: No, Datos detectados, Clasificacion, Fundamento. Rows include Registro Federal de Contribuyentes de servidores publicos and CLABE interbancaria.





**Contrato**                      **CRE/26/2022**

| Nº | Datos detectados                                          | Clasificación | Fundamento                             |
|----|-----------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------|
| 1  | Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos | Confidencial  | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP.  |
| 2  | CLABE interbancaria                                       | Confidencial  | Artículo 113 fracción II de la LFTAIP. |

**Contrato**                      **CRE/27/2022**

| Nº | Datos detectados                                          | Clasificación | Fundamento                             |
|----|-----------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------|
| 1  | Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos | Confidencial  | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP.  |
| 2  | CLABE interbancaria                                       | Confidencial  | Artículo 113 fracción II de la LFTAIP. |

**Contrato**                      **CRE/28/2022**

| Nº | Datos detectados                                          | Clasificación | Fundamento                             |
|----|-----------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------|
| 1  | Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos | Confidencial  | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP.  |
| 2  | CLABE interbancaria                                       | Confidencial  | Artículo 113 fracción II de la LFTAIP. |

**Contrato**                      **CRE/29/2022**

| Nº | Datos detectados                                          | Clasificación | Fundamento                             |
|----|-----------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------|
| 1  | Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos | Confidencial  | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP.  |
| 2  | Número de credencial de elector                           | Confidencial  | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP.  |
| 3  | CLABE interbancaria                                       | Confidencial  | Artículo 113 fracción II de la LFTAIP. |

**Contrato**                      **CRE/30/2022**

| Nº | Datos detectados                                          | Clasificación | Fundamento                            |
|----|-----------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------|
| 1  | Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos | Confidencial  | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP. |
| 2  | Número de credencial de elector                           | Confidencial  | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP. |





Table with 4 columns: ID (3), Data (CLABE interbancaria), Classification (Confidencial), and Basis (Artículo 113 fracción II de la LFTAIP).

Table with 2 columns: Contrato (CRE/31/2022)

Table with 4 columns: N°, Datos detectados, Clasificación, Fundamento. Rows include Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, Número de credencial de elector, and CLABE interbancaria.

Table with 2 columns: CM (CM-01-2022 del CRE-28-2019)

Table with 4 columns: N°, Datos detectados, Clasificación, Fundamento. Row includes Nombre de Persona física.

Observación: Se señala que en el caso del CM/01/2022 al CRE/28/2019, el nombre de la persona física que se clasifica corresponde a persona física que no funge como representante legal, apoderado legal o como persona designada para el seguimiento del contrato, es el nombre de quien recibió el documento.

Table with 2 columns: CM (CM-01-2022 del CRE-30-2019)

Table with 4 columns: N°, Datos detectados, Clasificación, Fundamento. Row includes Nombre y firma de persona física.

Observación: Se señala que en el caso del CM/01/2022 al CRE/30/2019, el nombre y la firma de la persona física que se clasifica corresponde a persona física que no funge como representante legal, apoderado legal o como persona designada para el seguimiento del contrato, es el nombre y firma de quien recibe el documento.

Lo anterior, en apego a los artículos 98, fracción III, 113 fracción I y II; 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales Séptimo fracción III y Capítulo IX del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, y el numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la





fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**I.-** De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 111, 116 párrafos primero y tercero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y II y 140 de la LFTAIP, así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción I y III y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**II.-** El Comité procedió a revisar la justificación presentada por la Unidad de Administración, a fin de determinar la procedencia de clasificar la información como confidencial, tal como lo expresa en el Resultando Primero, de la presente resolución, para el cumplimiento de la actualización correspondiente al cuarto trimestre del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. -

**III.** En seguimiento a la respuesta de la Unidad de Administración, por cuanto hace a la información susceptible de clasificarse como confidencial señaló:

Que dichos datos corresponden a datos personales, como Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, CLABE interbancaria, número de credencial de elector de persona física, Nombre y firma de persona física; ya que permite identificar al titular y vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables.

En virtud de lo anterior se aprecia que la información sujeta a ser clasificada contiene datos personales, ya que el **nombre** de una **persona** física es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificarla, por tanto, es considerado un **dato personal**, mismo que debe ser protegido de conformidad con la normatividad aplicable. También el **Registro Federal de Contribuyentes**, ya que del mismo se desprenden otros datos, tales como fecha de nacimiento, edad y la clave única e irrepetible que determina su identificación para efectos fiscales (Homoclave); de igual forma contiene nombre de personas físicas, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, de tal forma que la divulgación del mismo, por lo tanto, sus datos deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se **proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona**, todo ello, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Criterios 09/09 y 19/17 emitido por el INAI que a la letra señala lo siguiente: "**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas**. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."-----





SO/09/2009

**“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

SO/019/2017

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Asimismo, la información susceptible de ser clasificada como confidencial, la cuales corresponde a cuenta bancaria y CLABE interbancaria de personas morales, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción II de la LFTAIP al tratarse de número de cuentas bancarias, y en referencia al criterio **INAI 10/17** que señala:

*“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)*

Dicha cuenta bancaria se integra por una clave numérica, que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial con fundamento el artículo 113 fracción II [JALF1] de la LFTAIP”





IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad de Administración: -----

**LFTAIP**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,*
- (...)

V. En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado a las versiones públicas que acompañan al oficio UA-DGRMSGBMI-503/472/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada, contiene datos personales como, como Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, CLABE interbancaria, número de credencial de elector de persona física, Nombre y firma de persona física, ya que permite identificar al titular y vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifican o hacen identificables, de tal forma que la divulgación de estos, deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se **proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona**, en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

De igual manera el oficio UA-DGRMSGBMI-503/503/2022, al contener cuentas bancarias y/o claves interbancarias, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada contiene datos que son susceptibles de clasificarse en términos de la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, por tratarse de número de cuentas bancarias, a saber, el criterio INAI 10/17 señala: *"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."* (sic)

En ésta tesitura, se considera que dicha cuenta bancaria se integra por una clave numérica, que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenido en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP. -----

En este orden de ideas, se determina que se cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP que señala lo siguiente:





Articulo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de informacion, deberan elaborar una Version Publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagesimo Sexto de los Lineamientos Generales que señala:

Quincuagesimo sexto. La version publica del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales sera elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproduccion, a traves de sus areas y debera ser aprobada por su Comité de Transparencia.

VI. En razon de lo anterior se confirma la clasificacion de la informacion señalada por la Unidad de Administracion en terminos del articulo 113 fraccion I y II de la LFTAIP, asimismo se aprueban las versiones publicas generadas con motivo de las obligaciones de transparencia antes referidas, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 113, fraccion I y II de la LFTAIP, en relacion con el articulo 116 de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificacion como confidencial de la informacion en terminos de la fraccion I del articulo 113 de la LFTAIP, consistente en Registro Federal de Contribuyentes de servidores publicos, CLABE interbancaria, numero de credencial de elector de persona fisica, Nombre y firma de persona fisica, en virtud que de ellos se desprenden otros datos como fecha de nacimiento, edad y domicilio, contenidos dentro de las versiones publicas proporcionadas por el area derivada del cumplimiento a la actualizacion trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. - Asimismo, se confirma la clasificacion como confidencial de la informacion en terminos de la fraccion II del articulo 113 de la LFTAIP, consistente en las cuentas bancarias y claves interbancarias de personas morales contenidas dentro de las versiones publicas proporcionadas por el area derivada del cumplimiento a la actualizacion trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

TERCERO.- Se aprueban las versiones publicas generadas con motivo del cumplimiento a la actualizacion trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

CUARTO. - Notifiquese a la Unidad Administrativa correspondiente para los efectos a que haya lugar.

Asi lo resolvieron por unanimidad los servidores publicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comision Reguladora de Energia, quienes firman al margen y al calce para constancia:





Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia en su calidad de  
Presidente del Comité de  
Transparencia y servidor público que  
preside el Comité

**Alberto Cosío Coronado**

Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control en su calidad de  
Integrante del Comité

**José Alberto Leonides Flores**

Suplente de la Titular del Área Coordinadora  
de Archivos, en su calidad de integrante  
del Comité

**Ricardo Ramírez Valles**

Esta foja forma parte integral de la resolución 236-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía



